



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NELLY VALENCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00050-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO PREVIO AVOCAR DEMANDA

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda y con el fin de determinar la competencia funcional del asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 537 del 2021 emitido por la Corte Constitucional, por secretaria del Juzgado, ofíciase a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos del Departamento de Quindío, para que certifique el tipo de vinculación laboral (trabajador oficial o empleado público) con que contó el señor JUAN DE DIOS BERMUDEZ MONTOYA (Q.E.P.D) identificado con C.C. No. cédula de ciudadanía No. 41.312.710.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección Administrativa de Recursos Humanos del Departamento de Quindío, para que certifique el tipo de vinculación laboral (trabajador oficial o empleado público) del señor JUAN DE DIOS BERMUDEZ MONTOYA (Q.E.P.D) identificado con C.C. No. cédula de ciudadanía No. 41.312.710.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la requerida, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI, realizar el formato de compensación correspondiente y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la abogada (robledo.robledo.cia@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f807a73170349548e34c30b7f4a1f7b8a9317ad934a0f7bcc076c7e69d7c1e**

Documento generado en 10/05/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>